LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 376-2015-MDLO

Los Olivos, 31 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO, el Informe N° 00554-2015/MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 27 de abril de 2015 de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Proveído N° 3228 de fecha 28 de abril de 2015 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 362-2015-MDLO-GAJ de fecha 14 de agosto de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01108-2015/MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 18 de agosto de 2015 de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cargo de la Carta Nro. 509-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 17 de agosto de 2015 de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Expediente N° E-26605-2015 de fecha 26605, que contiene la Carta de fecha 24 de agosto de 2015 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Distrital de Los Olivos – SOMO LOS OLIVOS, Informe Nro. 377-2015-MDLO-GAJ de fecha 25 de agosto de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 353-2015 de fecha 25 de agosto de 2015 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público, las mismas que constitucionalmente cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atributos que les permiten realizar los actos administrativos y de administración necesarios a efectos de cumplir sus objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico y en particular a las normas técnicas que regulan los sistemas administrativos del Sector Público por ser de obligatorio cumplimiento, conforme se encuentra dispuesto en los Artículos I, II y VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 se aprobaron los acuerdos arribados y contenidos en el Acta Final de Reunión de la Comisión Negociadora para el Pliego Petitorio 2014 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos - "Somo Los Olivos" suscrita en fecha 29 de octubre de 2014;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos en su calidad de integrante del Sistema de Gestión del Recurso Humano, expide el informe de visto en el cual advierte que debe ser declarado nulo de oficio la Resolución de Alcaldía N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, por considerar que la misma fue aprobada teniendo como amparo legal normas derogadas (D.S Nº 070-85-PCM y D.S Nº 003-82-PCM), contraviniendo la prohibición expresa de la Ley de Presupuesto del año 2014 - Ley N° 30114 de otorgar reajustes, incrementos de remuneraciones, bonificaciones, dietas y asignaciones y beneficios de toda índole, entre otras, se procedió a otorgar una bonificación vacacional equivalente al 50% de la remuneración mensual total a todos los servidores obreros afiliados;

Que, con Informe N° 362-2015-MDLO-GAJ de fecha 14 de agosto de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se corre traslado al sindicato SOMO LOS OLIVOS, hecho que se materializa mediante la carta N° 509-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 17 de agosto de 2015 de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, con el cargo de la Carta N° 509-2015-MDLO/GAF/SGRRHH, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – "SOMO LOS OLIVOS" toma conocimiento del proceso de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 424-2014 acompañándose copia del informe de visto de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en el Expediente N° E-26605-2015 presentado por el sindicato antes mencionado, constan los descargos contra los argumentos expuestos por el órgano encargado de la Gestión

BCB/nga

del Recurso Humano en la Municipalidad, reforzandola por considerar que la pretendida nulidad de la Resolución de Alcaldía implicaría desconocer el derecho a la negociación colectiva que es de rango constitucional inherente a todo trabajador y se encuentra acorde a lo dispuesto en los Artículos 26° y 28° de la Constitución Política del Perú normas que establecen el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, al igual que la interpretación favorable al trabajador sobre el sentir de una norma y que el estado reconoce los derechos de negociación colectiva teniendo carácter vinculante en el ámbito de lo concertado, por lo tanto no procedería la declaratoria de nulidad de oficio del convenio colectivo suscrito entre las partes así como la Resolución de Alcaldía que lo aprueba;

Que, del Informe N° 00554-2015/MDLO/GAF/SGRRHH se colige que el órgano de Gestión del Recurso Humano de esta Corporación Edilicia pretende que se ejerza la facultad de declarar la Nulidad de Oficio, expresión jurídica del principio de la auto tutela de la Administración Pública, facultad-poder que debe ser ejercido en función de límites impuestos por la Constitución y el ordenamiento jurídico en su conjunto, y con respeto, por supuesto, de los derechos fundamentales; así mismo es menester precisar que la facultad de declarar la Nulidad de Oficio de un acto administrativo, en este caso la Resolución de Alcaldía N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, se encuentra regulada en el Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley en mención, al prescribir que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; en ese sentido, es de entender que la carga de la prueba radica, en este caso en particular, a la Administración Municipal al corroborar la existencia de vicios trascendentes a efectos que en aplicación del principio de auto tutela, la Administración expulse del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que no se ajustan al derecho vigente;

Que, cabe tener presente que las autoridades administrativas municipales deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, criterio que se complementa con lo señalado precedentemente en cuanto al ejercicio de la autonomía municipal, la cual está supeditada a la observancia del ordenamiento jurídico nacional, a las normas técnicas que regulan los Sistemas Administrativos del Sector Público, como parámetros fundamentales de la producción normativa municipal conforme lo recoge el Artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aspecto relevante a destacar ya que la ausencia de ello generaría un acto contrario a disposiciones legales, configurándose una causal de nulidad conforme lo señala el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que indica que causan su nulidad de pleno derecho *«1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)»*. El vicio a la que hace alusión el citado artículo se encuentra referido a que la infracción del ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juridicidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, con el Informe N° 377-2015/MDLO-GAJ de fecha 25 de agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica al evaluar los actuados, emite su opinión considerando que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, que aprobó el acta final de negociación colectiva del año 2014 con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – "SOMO LOS OLIVOS", en todos sus extremos, sin perjuicio de disponer las acciones legales tendientes a la devolución de lo indebidamente abonado, así mismo derivar todo lo actuado a los entes correspondientes para que conforme a sus atribuciones disponga o no el inicio del procedimiento sancionador respectivo a los servidores y/o funcionarios que generaron la causal de nulidad sub materia.

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 376-2015-MDLO

De conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 en todos sus extremos, que aprueba el acta final de negociación colectiva del año 2014 con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – "SOMO LOS OLIVOS", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar lo indebidamente pagado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Comisión Ad Hoc del Órgano Sancionador de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y funciones con respecto de los funcionarios implicados en la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 424-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, asimismo en el caso de los servidores, la Subgerencia de Recursos Humanos deberá emitir un informe respecto del ámbito disciplinario a seguir con los servidores que participaron en la elaboración del acta que generó el acto declarado nulo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional, conforme a la legislación de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la notificación de la presente con arreglo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Bruno Cárdenas Berrocal
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

BCB/nga